

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 10 de agosto de 2021.

### ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

--Visto para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio [REDACTADO], de fecha **uno de julio** del año **dos mil veintiuno**, suscrito por el [REDACTADO], Auditor Superior de la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **siete de julio** del año **dos mil veintiuno**, mediante el cual remite **4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivado del Informe Individual de la auditoria de cumplimiento número [REDACTADO] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados 2, 3, 5 y 6** para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada.-----

#### RESULTANDO:

1. Que con fecha **siete de julio** del año **dos mil veintiuno** se recibió el oficio [REDACTADO], signado por el [REDACTADO], Auditor Superior de la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, de fecha uno de **julio** del año **dos mil veintiuno**, mediante el cual remite **4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivado del Informe Individual de la auditoria de cumplimiento número [REDACTADO] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados 2, 3, 5 y 6** para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada.-----  
-----  
-----
2. Mediante auto de radicación de fecha **ochos de julio** del año **dos mil veintiuno** se admitió a trámite la Investigación Administrativa número [REDACTADO], derivado del Informe Individual de la auditoria de cumplimiento número [REDACTADO] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados 2, 3, 5 y 6**, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar al funcionario, para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----  
-----
3. Que con fecha **dieciséis de julio** del año dos mil veintiuno, fue emplazado a juicio al C. [REDACTADO], en su calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ubicada en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, parte baja, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.-----  
-----



4. Así tenemos que con fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, el [REDACTED], en su calidad de Director de Obras Públicas del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ubicada en Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, parte baja, cito en Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de servidor público, presento escrito por medio del cual da contestación a la presente investigación administrativa número [REDACTED]. - - - - -

5. En ese contexto con fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la Investigación Administrativa número [REDACTED] del [REDACTED], en calidad de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se manda glosar al auto para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

#### CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones I, y II, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables. - - - - -

II.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **siete de julio** del año **dos mil veintiuno**, se recibió el oficio número [REDACTED], suscrito por el [REDACTED], Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual remite **4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivados del Informe Individual de la auditoría de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados 2, 3, 5 y 6**, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes. - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 2 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; Mediante la *Revisión del proceso de adjudicación de los contratos para la ejecución de 11 obras incluidas en la muestra de auditoría, se constató que la entidad fiscalizada no presentó la documentación que justifique y acredite que el proceso de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.* - - - - -



*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender el resultado.* -----

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó **que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no justifica ni acredita que el proceso de adjudicación de los contratos para la ejecución de 11 obras se realizó de conformidad con la normativa aplicable.** -----

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**

**Resultado 2**, mismo que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, **para que realice las investigaciones pertinentes** y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente al Servidor Público que resulte, por la omisión señalada de conformidad a la normatividad aplicable.-----

Por lo que respecta al **Resultado 3 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; Mediante la Revisión de los contratos para la ejecución de 11 obras incluidas en la muestra de auditoría, con aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que éstos no cumplen con un requisito mínimo; asimismo, de las 11 obras referidas la documentación no acredita las garantías de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos en contravención con la normativa aplicable.-----

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* -----

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó **que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no acredita las garantías de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos de 11 obras.** -----

Por lo que respecta al **Resultado 5 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; Mediante la Revisión de la documentación al proceso de ejecución de 11 obras incluidas en la muestra de auditoría, reportadas con la aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que acredite que la supervisión se realizó de conformidad con la normativa aplicable.-----

*En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.* -----



Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó **que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación ésta no acredita que la supervisión de 11 obras se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.** - - - - -

Por lo que respecta al **Resultado 6 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**; Mediante la Revisión de las bitácoras de obra de 11 obras incluidas en la muestra de auditoría, reportadas con la aplicación de Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que no se incluyeron las notas relativas a los eventos señalados en la normativa aplicable. - - - - -

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. - - - - -

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó **que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó diversa documentación, ésta no justifica la omisión del registro en las bitácoras de 11 obras, las notas relativas a los eventos señalados en la normatividad aplicable.** - -

Por su parte, el [REDACTED], por propio derecho en su carácter de **servidor público** del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante escrito de fecha **treinta de julio** del año dos mil veintiuno, constante de tres fojas tamaño carta, utilizadas por una solo de sus caras, recibido el día de su fecha de elaboración por este Órgano de Control Interno Municipal, debidamente firmado por el servidor público, en el cual da contestación a la presente **Investigación número [REDACTED]**, así como a los resultados y las respectivas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionaria números; [REDACTED], **Resultado 2**; [REDACTED], **Resultado 3**; [REDACTED], **Resultado 5**; [REDACTED], **Resultado 6**. - - - - -

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Primeramente es de gran relevancia hacer notar que los resultados **2, 3, 5 y 6** y sus respectivas Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), derivado del Informe Individual de la auditoria de cumplimiento número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2019**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse: - - - - -



Por lo que respecta al Resultado 2 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]; refiere que no se presentó la documentación que acredite que los contratos para la ejecución de 11 obras cumplen con el procedimiento de adjudicación, no obstante que dicha omisión se caracteriza como una falta administrativa no grave, debe ser sancionada en razón del incumplimiento al artículo 29, 39, 40, 44, 49 párrafo último, 50, 52 y 55 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, se ve en la obligación de fincar al responsable la sanción correspondiente según las facultades del numeral 49 fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Considerando que los documentales que exhibe el [REDACTED], respecto al Resultado número 2 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], refiere que anexa un escrito de contestación para su análisis, constante de tres fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras. -----

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su escrito de contestación, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, en el cual aclara que de haber alguna omisión, fue sin dolo alguno al perjuicio de la hacienda pública, a que refiere la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]** del Resultado 02, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las documentales que exhibe, no impide su omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por lo que respecta al Resultado 3 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]; que establece que de los contratos para la ejecución de 11 obras con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se constató que éstos no cumplen con un requisito mínimo, por lo que la documentación no acredita las garantías de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos, es de entenderse que el servidor público presunto responsable ha incurrido en una conducta inapropiada, infringiendo la normativa, por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, se ve en la obligación de fincar al responsable la sanción correspondiente según las facultades del numeral 49 fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Considerando que los documentales que exhibe el [REDACTED], respecto al Resultado número 3, con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], refiere que anexa contestación para su análisis mediante oficio número OP/0139/2021 de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, constante de tres fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras. -----

No obstante los argumentos que hacen valer en su oficio de contestación, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Resultado 3, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las documentales que exhibe, no impide su omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley



465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por lo que respecta al Resultado 5 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]; refiere que **mediante la revisión de la documentación del proceso de ejecución de las 11 obras ejecutadas por contrato, se constató que no presentó la documentación que acredite que la supervisión se realizó de conformidad con la normativa aplicable**, no obstante que dicha omisión se caracteriza como una falta administrativa no grave, debe ser sancionada en razón del incumplimiento al artículo 64 y séptimo transitorio de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, y 111, 112 párrafos primero y último, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que este Órgano de Control Interno Municipal, se ve en la obligación de fincar al responsable la sanción correspondiente según las facultades del numeral 49 fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Considerando que los documentales que exhibe el [REDACTED], respecto al Resultado número 5 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], refiere que anexa contestación para su análisis mediante oficio número [REDACTED] de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, constante de tres fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras. -----

No obstante los argumentos que hacen valer en su oficio de contestación, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Resultado 5, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las documentales que exhibe, no impide su omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por lo que respecta al Resultado 6 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]; establece que **las bitácoras de obra de 11 obras ejecutadas con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se incluyeron las notas relativas a los eventos señalados en la normativa aplicable**. No obstante que dicha omisión se caracteriza como una falta **no grave**, debe ser sancionada en razón del incumplimiento al artículo 57 párrafo ultimo y séptimo transitorio de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que este Órgano de Control Interno Municipal, se ve en la obligación de fincar al responsable la sanción correspondiente según las facultades del numeral 49 fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Considerando que los documentales que exhibe el [REDACTED], respecto al Resultado número 6 con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], refiere que anexa contestación para su análisis mediante oficio número [REDACTED] de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, constante de tres fojas tamaño carta útiles por una sola de sus caras. -----



No obstante los argumentos que hacen valer en su oficio de contestación, de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, a la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Resultado 6, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las documentales que exhibe, no impide su omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que el [REDACTED], en su carácter de servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable por la omisión de responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones, siendo procedente imprimir una amonestación al servidor público citado, relacionado con la presente **investigación administrativa número 004/2021**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 100 Párrafo Primero y Segundo de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** -----

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión. -----

**SEGUNDA.-** El [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria [REDACTED] [REDACTED], Resultado 2. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice: -----

**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.



Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TERCERA.- El [REDACTED]**, es responsable de no presentar la documentación que justifique y acredite que el proceso de adjudicación de los contratos para la ejecución de *las 11 obras que se aprecian en la siguiente gráfica*. - - - - -

No. Prog.	OBRA:
1	Construcción de red de drenaje sanitario en calle 1. 2. 3, Col. Linda Vista.
2	Construcción de Sistema de agua potable segunda etapa (equipamiento y línea de conducción).
3	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa (línea de conducción)
4	Rehabilitación de caminos rurales, ruta la Soledad, Zapotillo, entronque, Arroyo Seco.
5	Pavimentación de concreto de calle Mariano Matamoros en Colonia El Limón.
6	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Aztlán colonia Cuauhtémoc.
7	Pavimentación con concreto hidráulico de calle La Laja y Capricornio, colonia 12 de marzo
8	Pavimentación de paseo El Cantil, Col. La Noria
9	Ampliación de red eléctrica Colonia Los Chiveros.
10	Construcción de red de electrificación en acceso a Esc. CETMAR Núm. 34, CCT12DCM0034T, colonia Lomas del Pacífico.
11	Construcción de barda en Escuela Primaria Leyes de Reforma clave CCT12DPR58755.

**CUARTA.** Se impone al [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, por no haber presentado la documentación que justifique y acredite que el proceso de adjudicación de los contratos se realizó de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación



si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.

**SEGUNDA.-** El [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria [REDACTED]  
[REDACTED], Resultado 3. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.



Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TERCERA.- El [REDACTED]**. Es responsable de la no acreditación de las garantías de cumplimiento del contrato y vicios ocultos de 11 obras, en contravención a la normatividad aplicable en el ejercicio presupuestal 2019, de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, respecto a las 11 obras que se aprecian en la siguiente gráfica-----

No. Prog.	OBRA:
1	Construcción de red de drenaje sanitario en calle 1. 2. 3, Col. Linda Vista.
2	Construcción de Sistema de agua potable segunda etapa (equipamiento y línea de conducción).
3	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa (línea de conducción)
4	Rehabilitación de caminos rurales, ruta la Soledad, Zapotillo, entronque, Arroyo Seco.
5	Pavimentación de concreto de calle Mariano Matamoros en Colonia El Limón.
6	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Aztlán colonia Cuauhtémoc.
7	Pavimentación con concreto hidráulico de calle La Laja y Capricornio, colonia 12 de marzo
8	Pavimentación de paseo El Cantil, Col. La Noria
9	Ampliación de red eléctrica Colonia Los Chiveros.
10	Construcción de red de electrificación en acceso a Esc. CETMAR Núm. 34, CCT12DCM0034T, colonia Lomas del Pacífico.
11	Construcción de barda en Escuela Primaria Leyes de Reforma clave CCT12DPR58755.

**CUARTA.** Se impone al [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, por la no acreditación de las garantías de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos en contravención a la normatividad aplicable**, de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-----

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;



**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.

**SEGUNDA.-** El [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria [REDACTED]

[REDACTED], Resultado 5. Con fundamento en los artículos 49, fracción I y 100



de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TERCERA.- EI [REDACTADO]**. Es responsable por no presentar la documentación que acredite que la supervisión de 11 obras se realizó de conformidad con la normatividad aplicable, de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para del Estado de Guerrero, mismas que se describen en la gráfica siguiente.-----

No. Prog.	OBRA:
1	Construcción de red de drenaje sanitario en calle 1. 2. 3, Col. Linda Vista.
2	Construcción de Sistema de agua potable segunda etapa (equipamiento y línea de conducción).
3	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa (línea de conducción)
4	Rehabilitación de caminos rurales, ruta la Soledad, Zapotillo, entronque, Arroyo Seco.
5	Pavimentación de concreto de calle Mariano Matamoros en Colonia El Limón.
6	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Aztlán colonia Cuauhtémoc.
7	Pavimentación con concreto hidráulico de calle La Laja y Capricornio, colonia 12 de marzo
8	Pavimentación de paseo El Cantil, Col. La Noria
9	Ampliación de red eléctrica Colonia Los Chiveros.
10	Construcción de red de electrificación en acceso a Esc. CETMAR Núm. 34, CCT12DCM0034T, colonia Lomas del Pacífico.
11	Construcción de barda en Escuela Primaria Leyes de Reforma clave CCT12DPR58755.

**CUARTA.** Se impone al servidor público [REDACTADO], en su carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA, por no haber acreditado que la**



**supervisión de 11 obras se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.** con fundamento en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.



**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

**SEGUNDA.-** El [REDACTED], en su carácter de Director de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria [REDACTED]  
[REDACTED], Resultado 6. Con fundamento en los artículos 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

**Artículo 49.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**TERCERA.-** El [REDACTED]. Es responsable de la omisión del registro en las bitácoras de 11 obras de las notas relativas a los eventos señalados en la normatividad aplicable, de conformidad con la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Mismas que se detallan en la siguiente gráfica.-----

No. Prog.	OBRA:
1	Construcción de red de drenaje sanitario en calle 1. 2. 3, Col. Linda Vista.
2	Construcción de Sistema de agua potable segunda etapa (equipamiento y línea de conducción).
3	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa (línea de conducción)
4	Rehabilitación de caminos rurales, ruta la Soledad, Zapotillo, entronque, Arroyo Seco.
5	Pavimentación de concreto de calle Mariano Matamoros en Colonia El Limón.
6	Pavimentación con concreto hidráulico de calle Aztlán colonia Cuauhtémoc.
7	Pavimentación con concreto hidráulico de calle La Laja y Capricornio, colonia 12 de marzo
8	Pavimentación de paseo El Cantil, Col. La Noria



9	Ampliación de red eléctrica Colonia Los Chiveros.
10	Construcción de red de electrificación en acceso a Esc. CETMAR Núm. 34, CCT12DCM0034T, colonia Lomas del Pacífico.
11	Construcción de barda en Escuela Primaria Leyes de Reforma clave CCT12DPR58755.

**CUARTA.** Se impone al Director de Obras Públicas, [REDACTED], servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, por no incluir en las bitácoras de 11 obras las notas relativas a los eventos señalados en la normatividad aplicable, con fundamento en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substancialoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**SEXTA.-** Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI.-La solución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - - - - -

Así lo resolvió y firma la Licenciada en **Contaduría Erika Vázquez García**, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **25 de octubre del dos mil dieciocho**, quien actúa ante el **Licenciado Felipe Bustos Rosales** y el **L. C. Alejandro Rosales Granados**, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - - Conste. - - - - -

[REDACTED]  
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

#### TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED] [REDACTED]





## Zihuatanejo de Azueta

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. 27 de abril de 2023.



Av. Paseo Zihuatanejo Poniente 21      Teléfonos  
Col. La Deportiva Zihuatanejo, 40880      55 5 07 00  
Zihuatanejo, Gro.      55 4 20 68

**ZIHUA**  
**CIUDAD DE TODOS**  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO 2018-2021